JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., 24 de abril de 2023

Radicado	05001 31 03 010 2022 00100 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “NULIDAD/SIMULACIÓN”
Demandante	CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL
Demandado	RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBAS

Integrado como se encuentra el contradictorio y descorridos los traslados, procede el Despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día 4 de agosto a las 9:00 a. m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO.

AHORA, ATENDIENDO QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, apoderados, peritos, testigos y toda la prueba que se pretenda hacer valer se conectarán mediante el enlace que oportunamente se dará a conocer ya que la audiencia se realizará de manera virtual mediante LIFE SIZE.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán vincularse a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (consecutivo 2, fls. 19 al 179; consecutivo 17, fl. 32, y consecutivo 037, fls. 12 y 15)

1.1. DOCUMENTAL

A los documentos allegados al presentar la demanda, reformar la demanda y descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, el Despacho les dará el valor legal al momento de decidir de fondo.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandado RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO absolverá interrogatorio en la audiencia agendada.

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE

El demandante CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL rendirá declaración en la audiencia fijada.

1.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Los documentos relacionados a fs. 33 del consecutivo 017, numeral 2.4 del acápite de pruebas, así como en fls. 16 y 17 del consecutivo 037 deberán ser exhibidos por el demandante; se solicita que los aporte con anterioridad a la audiencia para ser agregados al expediente y conocidos antes de la audiencia tanto por el Despacho como por los extremos procesales.

1.5. PRUEBA PERICIAL

Se pone en conocimiento de las partes el avalúo técnico comercial elaborado por el arquitecto DIONICIO DANIEL RICARDO DORIA.

1.6. PRUEBA TESTIMONIAL

Se cita formalmente a rendir testimonio a los señores:

JOSÉ LUIS ROJAS BARGUIL, correo jocho86@hotmail.com
MARÍA CAMILA RIVAS ALGARÍN, correo mriversalgarin@gmail.com
NABIS SOFÍA LÓPEZ USTA, correo sofy8026@hotmail.com
REYNALDO OLIVERA BUELVAS, correo oliverabuelvas01@hotmail.com
ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ CORDERO, correo juridica2215@gmail.com

1.7. CONTRADICCIÓN DICTAMEN

Se cita al perito técnico RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS para ser interrogado sobre el estudio aportado, idoneidad e imparcialidad del dictamen. Correo electrónico rimacos0519@gmail.com.

1.8 DICTAMEN PERICIAL

Solicita se designe de la lista de auxiliares de la justicia un perito avaluador agrimensor con conocimientos en avalúos rurales de predios ganaderos; se decretará la prueba en virtud del amparo de pobreza otorgado, siguiendo los lineamientos del artículo 229-2 del Estatuto Procesal.

Atendiendo la ausencia de lista de auxiliares de la justicia, para la práctica de la prueba se librará oficio al Área de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.

La solicitante deberá poner a disposición del perito todos los elementos necesarios para facilitar su labor y si existen elementos importantes en poder de las demandadas que sean de utilidad para el dictamen, deberán proporcionarlos en su momento, so pena de las sanciones legales

Igualmente, se advertirá a la designada la condición de amparo de pobreza del solicitante y que el dictamen deberá allegarse mínimo con veinte (20) días de anticipación a la diligencia para poder dar el respectivo traslado a la parte contraria.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA (consecutivo 026, fs. 15)

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

Solicita se cite a la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ CORDERO, testimonio que ya fue decretado a solicitud del demandante, por lo tanto será prueba compartida.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandante CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL rendirá su declaración.

2.3. DICTAMEN PERICIAL

Se pone en conocimiento de las partes el dictamen AVALÚO COMERCIAL RURAL presentado por la parte demandada.

2.4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN

Los peritos RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, quien ya fue citado a solicitud del demandante, y DIONICIO DANIEL RICARDO DORIA deberán participar en la audiencia para la contradicción de sus dictámenes; el señor RICARDO DORIA será contactado en el correo dionicioricardo@hotmail.com

Las partes deberán dar aviso a los peritos con anticipación para que agenden la audiencia y no haya reparos respecto de que no fueron avisados oportunamente para poder participar en la diligencia por otros compromisos.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL, correo carlospardobarguil@gmail.com
Apoderado PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, correo legal.interservice@outlook.com TELÉFONO 3114628463

Demandado:

RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO, correo rubenestradabotero@gmail.com
Apoderado SEBASTIÁN MONTOYA ROLDÁN, correo smontoya@arrubladevis.com

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto 491 de 2020).